FC 142486

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NIHIL PRIUS FIDE NOTARIA PRIMERA

FEDERACIÓN ECUATORIANA DE NOTARIOS

2013-17-01- NOTARÍA 01- P014954

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA:

URBECOGREEN SUPERFICIES AJARDINADAS CÍA. LTDA.

POR: USD 400,00

DI 3 COPIAS

iiiii AC iiiii

ESCRITURA NÚMERO.-P014954.-.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles treinta (30) de octubre de dos mil trece; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO,** comparecen los señores FRANCISCO JAVIER DELGADO VALDIVIESO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; OLVIN SANTIAGO JÁCOME MONTENEGRO de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, y, WILSON MARCELO HURTADO PUENTE, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, mismas que en copias certificadas se agregan a la presente escritura. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que al celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar

una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-COMPARECIENTES:** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores FRANCISCO JAVIER DELGADO VALDIVIESO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; OLVIN SANTIAGO JÁCOME MONTENEGRO de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, y, WILSON MARCELO HURTADO PUENTE, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos.- **CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La denominación de la Compañía será **URBECOGREEN SUPERFICIES AJARDINADAS CÍA. LTDA.**, por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la Compañía y las normas que contempla el presente Estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Por resolución de la Junta General se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del país, sujeto a las formalidades establecidas por la Ley. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.-** La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. El plazo se podrá ampliar por resolución de la Junta General de Socios y de igual manera, la Compañía se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Socios, en la forma prevista en las leyes y en este contrato. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La sociedad tiene por objeto dedicarse, ya sea por cuenta propia o asociada a terceros, a la realización de las siguientes actividades: **A)** La prestación de servicios profesionales en el campo de la arquitectura, urbanismo, ingeniería, todo tipo de diseño, paisajismo, jardinería y construcción. **B)** La planificación, diseño, fiscalización, construcción, comercialización de proyectos

inmobiliarios, avalúos, peritajes, estudios y diseños en el campo de la ingeniería, paisajismo, jardinería, arquitectura y construcción. **C)** La planificación, construcción, decoración y la prestación de servicios de arquitectura y diseño interior o exterior de cualquier tipo de jardines ornamentales en interiores o exteriores, jardines verticales, terrazas ajardinadas, espacios verdes, canales de agua, canales de drenaje e impermeabilización de cubiertas para todo tipo de bienes inmuebles, especialmente para casas, edificios para vivienda, edificios para oficinas, edificios comerciales, conjuntos residenciales, conjuntos habitacionales, centros comerciales, hoteles, hosterías, hostales, urbanizaciones privadas, clubes sociales, clubes deportivos, clubes culturales, centros de recreación, restaurantes, estaciones de gasolina, aeropuertos, puertos marítimos, iglesias, estadios deportivos, coliseos, fábricas industriales, estaciones automotrices, complejos deportivos, coliseos, fábricas industriales, centros sanitarios y hospitalarios. **D)** La construcción y prestación de servicios arquitectónicos para cualquier entidad pública o privada. **E)** La planificación y construcción de carreteras, autopistas, túneles, pasos a desnivel, pasos deprimidos, aceras, bordes y bordillos para cominería. **F)** Fabricación, importación, exportación, comercialización, representación, compra y venta de productos terminados, semi-terminados, acabados y necesarios y afines para la industria del diseño, la ingeniería, la jardinería, el paisajismo, la construcción y la arquitectura. **G)** Fabricación, diseño, importación, exportación, comercialización, representación, compra y venta de todo tipo de muebles, estructuras metálicas, de madera, de aluminio, de plantas ornamentales y de cualquier otro material utilizado para la jardinería, el paisajismo, la construcción, la ingeniería, y la arquitectura. **H)** La construcción, fiscalización, diseño, edificación, compraventa y mantenimiento de obras civiles en general, de carreteras, puentes, canales de riego, obras sanitarias, obras de infraestructura, de alcantarillado, de aguas servidas, de agua potable, canales de agua, obras

para la captación, tratamiento y distribución de agua, construcción de edificios, escuelas, viviendas, jardines, etc. **I)** Elaboración y planificación de proyectos relacionados con el diseño, la ingeniería, el paisajismo, la jardinería, el urbanismo, la construcción y la arquitectura. **J)** Elaboración de planos arquitectónicos, diseño arquitectónico, diseño de interiores, diseño de exteriores, diseños de jardines, diseños industriales y remodelaciones arquitectónicas. **K)** Asesoramiento, realización de estudios y proyecciones, relacionadas con la arquitectura, diseño, urbanismo, paisajismo, jardinería, ingeniería y construcción. **L)** Diseño, producción, decoración, mantenimiento, compra y venta de mobiliario residencial o comercial. **M)** Consultoría en el campo de la arquitectura, paisajismo, ingeniería, diseño, urbanismo, jardinería y construcción. **N)** Arrendamiento, compra y enajenación de bienes muebles e inmuebles, con exclusión del leasing mercantil. **O)** La organización de seminarios, eventos, capacitaciones, conferencias y talleres, a excepción de los del nivel superior, en todo lo relacionado con los productos y servicios que ofrezca y preste la compañía. **P)** Llevar a cabo actividades o contratos relacionados con el comercio exterior, como por ejemplo la importación de bienes de capital, maquinaria, y en especial de bienes o servicios relacionados con la actividad principal de la compañía; **Q)** Aceptar la agencia, representación, comisión y mandato de personas naturales o compañías nacionales o extranjeras cuando fuere el caso. **R)** Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. **S)** La Compañía podrá celebrar contratos de la naturaleza que sea, en especial contratos civiles, mercantiles, de asociación, de representación, cuentas en

participación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas para la realización de una actividad determinada; actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal; y, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. La Compañía, para cumplir con su objeto social, observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de Compañías y demás Leyes, Reglamentos y Resoluciones que se expidan para el efecto. **CAPÍTULO SEGUNDO : DEL CAPITAL SUSCRITO Y LAS PARTICIPACIONES. ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital suscrito de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de valor nominal cada una. **ARTÍCULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.-** Lo relativo a la transmisión de dominio de las participaciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y de terceros, la entrega de las participaciones en sustitución de las perdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de participaciones, contenido de los certificados de aportación, derechos que la participación confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Socios, aumento de capital, liquidación anticipada de la Compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatutos, etc., se regirá por las disposiciones de la pertinente ley. **CAPÍTULO TERCERO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTANTES. ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les compete según las leyes y las que les señala este Estatuto. **CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL. ARTÍCULO OCTAVO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios constituye el máximo órgano de la Compañía. **ARTÍCULO NOVENO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que

K
#400
400
PART.
#1
DE
GUAYAQ.

la Ley de Compañías establece. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y Junta General Extraordinaria cada vez que la convoque el Gerente General o la soliciten los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General y debiendo efectuarse la convocatoria con al menos ocho días de anticipación. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados. Todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo y las convocatorias se las realizará en la forma que prescribe la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un Secretario Ad-Hoc. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS.-** Son atribuciones y derechos de la Junta General: **a)** Ejercer las facultades que la pertinente ley señala como de su competencia privativa. **b)** Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos. **c)** Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales. **d)** Resolver de acuerdo a la ley sobre aumentos o disminuciones de capital. **e)** Nombrar Presidente y Gerente General. **f)** Interpretar en forma obligatoria para los socios los presentes estatutos. **g)** Señalar las remuneraciones, en su caso, del Gerente General y Presidente. **h)** Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. **i)** Autorizar la enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Compañía. **j)** Dictar los reglamentos que estimare convenientes para la buena marcha de la Compañía y reformarlos, en caso necesario. **k)** En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la ley determina, así como realizar todas las funciones que

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE
Quito Ecuador

no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General, tomadas conforme a la Ley y a este contrato social, obligarán a todos los socios, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PROCEDIMIENTO.-** En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de los socios a la Junta General y registro de participaciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los socios o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. De cada Junta General de Socios se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y el Estatuto; se incorporarán además los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General de Socios. **CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: **a)** Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General. **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio. **c)** Suscribir el nombramiento de Gerente General. **d)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aún cuando fuere temporal, con todas las atribuciones del subrogado. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REQUISITOS Y PERÍODO.-** El Presidente será elegido por la Junta General para el período de **tres años,** pudiendo ser reelegido en indefinidas oportunidades. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de **tres años**, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES GENERALES.-** En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General, se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato social. **ARTICULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Administrar la empresa, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones. **b)** Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales de la Compañía. **c)** Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan. **d)** Dirigir las labores del personal. **e)** Cumplir con las resoluciones de la Junta General. **f)** Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas, conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige. **g)** Cumplir y hacer cumplir con las normas

legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía. **h)** Presentar a consideración de la Junta General el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos. **i)** Crear, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo exija, las Gerencias Seccionales, Subgerencias, Jefaturas Departamentales, Direcciones y demás Organismos Administrativos, fijando a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por tratarse de administradores internos. **CAPÍTULO SEXTO: DE LOS BALANCES, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LAS RESERVAS: ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: BALANCES.-** Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Compañía, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por el contador o auditor calificado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REPARTO DE UTILIDADES.-** A propuesta del Gerente General que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Socios resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al veinte por ciento (20%) del capital social. La Junta General, para resolver sobre el reparto de utilidades, deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente Ley. **CAPÍTULO SÉPTIMO: ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES.-** En caso de disolución anticipada de la Compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de Socios

rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Tanto la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de la materia y este Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito ha sido pagado en un cien por ciento, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO (Dólares de los Estados Unidos de América)	CAPITAL EN NÚMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
1) Francisco Javier Delgado Valdivieso	160	160	40 %
2) Olvin Santiago Jácome Montenegro	120	120	30 %
3) Wilson Marcelo Hurtado Puente	120	120	30%
TOTAL	**400**	**400**	**100 %**

El tipo de inversión que realizan los socios es nacional. Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento." (**Hasta aquí la minuta**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo valor legal, y que, los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la abogada

ESCRITURA # P14954 0000006

NOTARIA PRIMERA NIHIL PRIUS FIDE Quito Ecuador

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Barbara Dotti Battel, con matricula profesional número diez y siete guión dos mil ocho guión cinco nueve siete del foro de Abogados del Consejo Nacional de la Judicatura).- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fueron a las comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe**

1

SR. FRANCISCO JAVIER DELGADO VALDIVIESO

C.C. 171966852-5

2

SR. OLVIN SANTIAGO JÁCOME MONTENEGRO

C.C. 1710871904

3

SR. WILSON MARCELO HURTADO PUENTE

C.C. 1703096541-3

El notario

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7562721
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1717910747 CEVALLOS ZAMBRANO MARIA JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/10/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: URBECOGREEN SUPERFICIES AJARDINADAS CÍA LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7562721

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/11/2013 11:02:06

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas Util(es)
Quito a, 30 OCT. 2013

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

0000007

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

QUITO, OCTUBRE 30, 2013

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **"URBECOGREEN SUPERFICIES AJARDINADAS CIA. LTDA."**, el valor de **USD. 400.00 (CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

Nombre Accionista	Capital Pagado	% Participación
FRANCISCO JAVIER DELGADO VALDIVIESO	$160.00	40%
OLVIN SANTIAGO JACOME MONTENEGRO	$120.00	30%
WILSON MARCELO HURTADO PUENTE	$ 120.00	30%
TOTAL	**$400.00**	**100%**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

JOSE WANDEMBER
JEFE OPERATIVO
SMQ
BANCO DE GUAYAQUIL

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado
en ____ Fojas Util(es)
Quito a, 30 OCT. 2013

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REV.06-99 COD. 10814

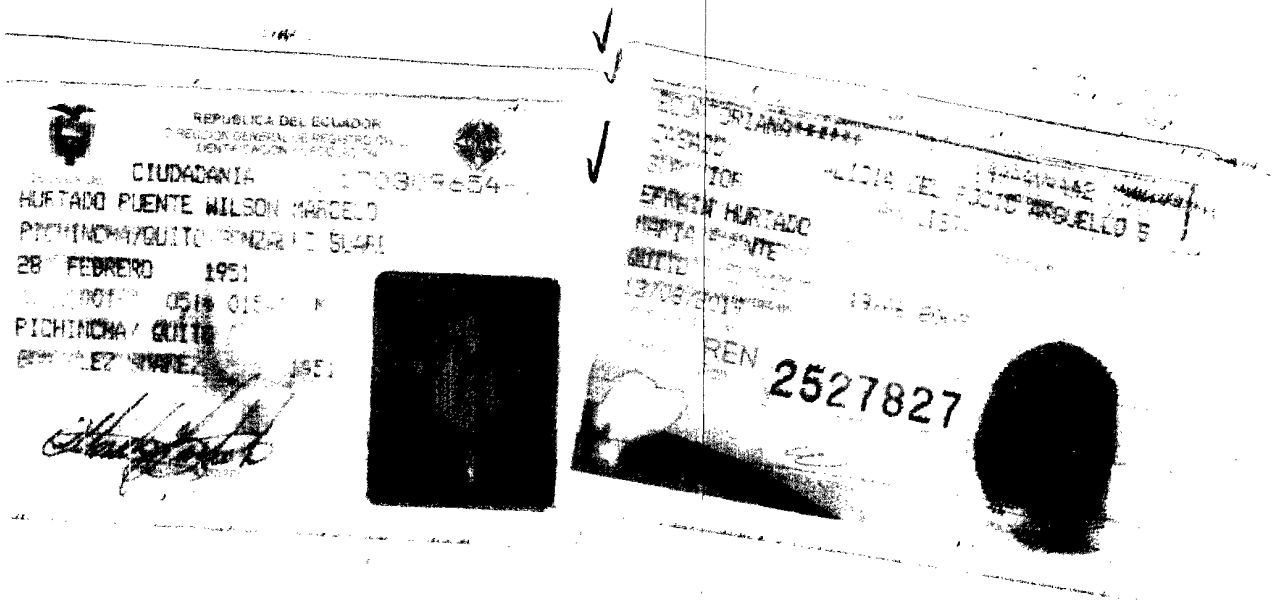

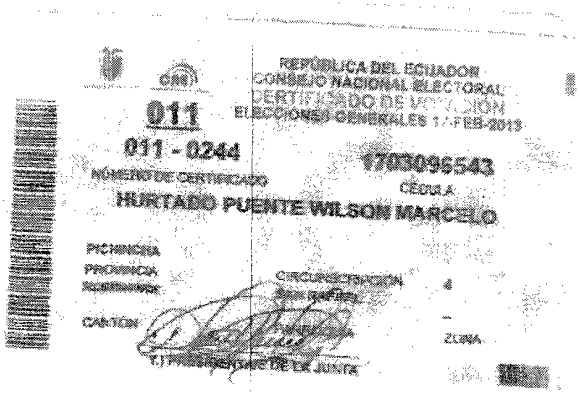

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en 1 Fojas Util(es)
Quito a, 30 OCT. 2013

NOTARIA PRIMERA Quito Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

0000008

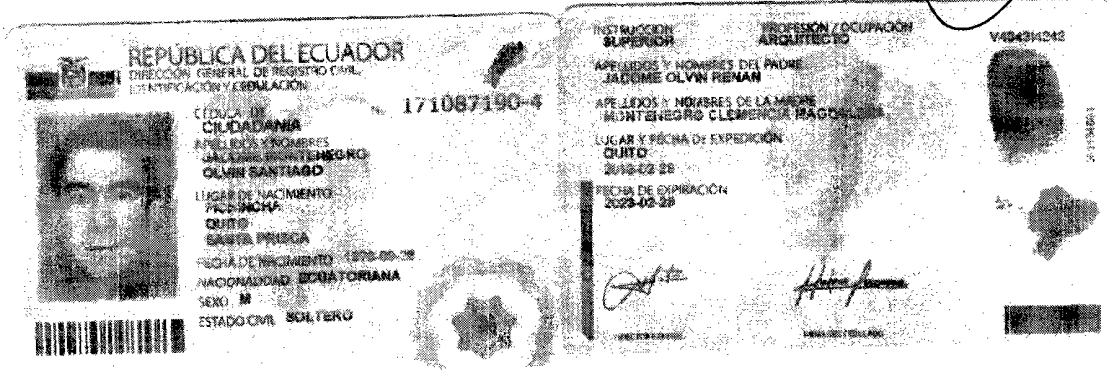

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en ——— Fojas Util(es)
Quito a, 30 OCT. 2013

NOTARIA PRIMERA Quito Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

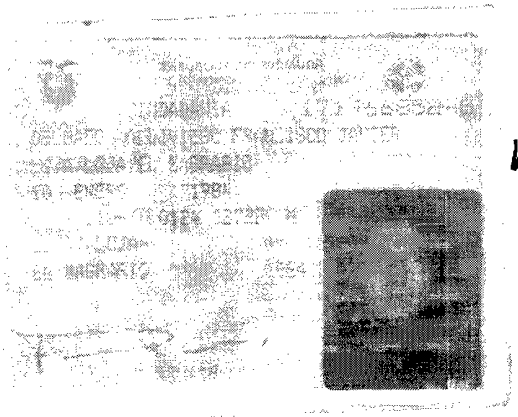

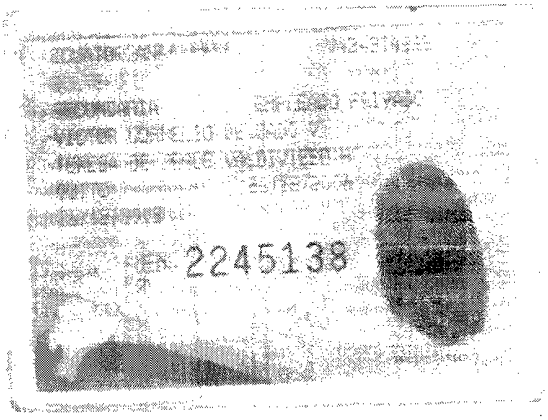

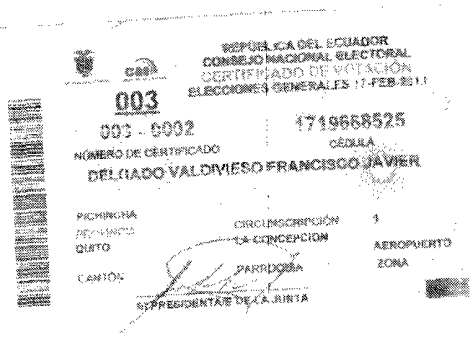

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en ——— Fojas Util(es)
Quito a, 30 OCT. 2013

NOTARIA PRIMERA Quito Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgo ante mí, LA CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA URBECOGREEN SUPERFICIES AJARDINADAS CIA, LTDA.; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el treinta de octubre del año dos mil trece.-

NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIA PRIMERA

FEDERACION ECUATORIANA DE NOTARIOS

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

FEN

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.005672, dictada por el Director Jurídico de Compañías de Quito, el 19 de noviembre de 2013, se aprueba la Constitución de la Compañía URBECOGREEN SUPERFICIES AJARDINADAS CIA. LTDA.; Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta notaria el 30 de octubre de 2013.-

Quito, 25 de noviembre de 2013.-

AC/

NOTARIA PRIMERA Quito Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Registro Mercantil de Quito

0000913

TRÁMITE NÚMERO: 55208

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	40954
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/11/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4645
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1703096543	HURTADO PUENTE WILSON MARCELO	Quito	SOCIO	Casado
1719668525	DELGADO VALDIVIESO FRANCISCO JAVIER	Quito	SOCIO	Soltero
1710871904	JACOME MONTENEGRO OLVIN SANTIAGO	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	30/10/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.005672
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	URBECOGREEN SUPERFICIES AJARDINADAS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Nº 0371355

IMP. IGM. ea

Registro Mercantil de Quito

000001

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 3 AÑOS; RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 28 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº 0371354

IMP. IGM. ea

0000011

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 148

Quito, 2 ENE 2014

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **URBECOGREEN SUPERFICIES AJARDINADAS CÍA LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO